

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C, dieciséis de dos mil veintiuno

Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual N° 110013103-021-2021-00446-00 (Dg)

De conformidad con lo dispuesto por el art. 90 del C.G.P. y Decreto 806 de 2020 INADMITESE la anterior demanda instaurada por JOSE ANTONIO SILVA GOMEZ, para que en el término de cinco días, so pena de rechazo se subsane los siguientes defectos:

1. En cumplimiento al numeral 4 del art. 82 del C.G.P., adíquese la pretensión cuarta de la demanda, respecto al concepto de lucro cesante futuro según se indica en el juramento estimatorio, o en su defecto aclárese este último.

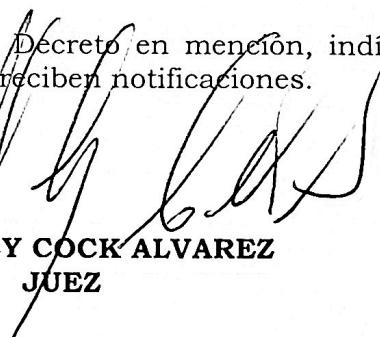
2. Dese cumplimiento al numeral 2 del art. 84 ibidem, aportando prueba de existencia y representación de las sociedades Compañía de Servicios e Inversiones Alpes y Alpina Productos Alimenticios S.A.

3. Atendiendo las previsiones del art. 85 ibidem, de la calidad en que actúa el demandante.

4. Con apoyo en lo dispuesto en el numeral 5º del artículo anterior, amplíense los hechos de la demanda de tal manera que sirvan de fundamento a las pretensiones, en el sentido de mencionar con precisión en qué consisten los daños y los presuntos perjuicios causados a al demandante.

5. Conforme el art. 6 del Decreto en mención, indíquese el canal digital donde los testigos citados reciben notificaciones.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ALVAREZ
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado # _____ de
hoy _____ a las 8 am
El Secretario

OSCAR ENRIQUE ESCOBAR ESPINOSA